

Global Seguros de Vida S.A.
NIT: 860.002.182-1

Póliza de Seguro de Vida Individual
GlobalLife INDX

GlobalLife INDX es una póliza de Vida Individual Universal Variable cuyo valor de rescate estará atado al desempeño del índice de S&P 500 Low Volatility Daily Risk Control 5% USD Excess Return® el cual contará con una tasa de interés mínima garantizada.

CONDICIONES GENERALES

Global Seguros de Vida S.A. que en adelante se denominará Global Seguros, en virtud de las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el Tomador y/o Asegurado, la declaración de asegurabilidad, la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares, anexos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes que guarde relación con el seguro, los cuales hacen parte integrante de la póliza, expide el presente contrato de seguro de vida individual el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO BÁSICO

GLOBAL SEGUROS PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE AL BENEFICIO POR MUERTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO FALLECIMIENTO SUCEDA ESTANDO LA PÓLIZA VIGENTE DENTRO DEL PERÍODO DE PAGO DE PRIMAS.

SI EL ASEGURADO LLEGA CON VIDA AL FINALIZAR LA ANUALIDAD EN QUE CUMPLE LA EDAD OBJETIVO, PODRÁ RECIBIR LA RESERVA ACUMULADA EN EL AMPARO BÁSICO EN DICHO MOMENTO A TÍTULO DE VALOR DE RESCATE DE LA PÓLIZA.

SI LUEGO DE ALCANZADA LA EDAD OBJETIVO EL ASEGURADO DESEA CONTINUAR CON LA COBERTURA POR MUERTE HASTA LA EDAD DE 100 AÑOS, LO PODRÁ HACER Y EN CASO DE FALLECIMIENTO GLOBAL SEGUROS PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS LA SUMA ASEGURADA ALCANZADA PARA EL BENEFICIO POR MUERTE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO PODRÁ DAR POR TERMINADA LA PÓLIZA EN CUYO CASO RECIBIRÁ EL VALOR DE RESCATE CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

TODOS LOS VALORES ASEGURADOS Y PRIMAS INDICADOS EN ESTA PÓLIZA ESTÁN ESTABLECIDOS EN PESOS COLOMBIANOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO SI EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

- A. SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA; CASO EN EL CUAL GLOBAL SEGUROS DEVOLVERÁ EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS AL TOMADOR A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO O A SUS BENEFICIARIOS DE LEY LUEGO DE DESCONTADOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRIÓ EN LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AMPARO.
- B. INDIGNIDAD DEL BENEFICIARIO ACORDE CON LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
- C. ENFERMEDADES O ACCIDENTES PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.

LO SEÑALADO EN ESTA CONDICIÓN APLICA TAMBIÉN CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

TOMADOR: Es la persona natural o jurídica a quien le corresponden los derechos y las obligaciones que se derivan del contrato, salvo aquellos que le correspondan expresamente cumplir al Asegurado o Beneficiario, y será el responsable del pago de la prima.

ASEGURADO: Es la persona natural sobre quien recae el riesgo de Muerte y quien tiene derecho a recibir los valores de rescate que se generen en la póliza.

BENEFICIARIOS: Son las personas naturales o jurídicas identificadas como tal en la carátula de la póliza, las cuales son designadas por el Asegurado para que reciban los valores asegurados en caso de fallecimiento del Asegurado.

EDAD OBJETIVO: Es la edad definida por el Asegurado para recibir el valor de rescate de que trata el amparo básico. Esta edad está determinada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan en aplicación de ella.

PRIMA COMERCIAL DEL AMPARO BÁSICO: Es el precio a pagar para cubrir el amparo básico contratado el cual se determina a partir del valor asegurado vigente en cada anualidad.

PRIMA PURA DEL AMPARO BÁSICO: Corresponde a la prima comercial del amparo básico luego de descontar los gastos. Esta se compone de la prima para cubrir el riesgo anual por muerte más la prima destinada a acumular el valor de rescate hasta la edad objetivo.

PERÍODO DE PAGO DE PRIMAS: Tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta finalizar la anualidad en que el Asegurado cumple la edad objetivo.

RESERVA MATEMÁTICA AMPARO BÁSICO: Corresponde al valor provisionado para el amparo básico, la cual se determina a partir de las primas puras emitidas para el riesgo de muerte más las primas puras pagadas para acumular el valor de rescate hasta la edad objetivo.

TASA DE INTERÉS MÍNIMA GARANTIZADA: Tasa de interés efectiva anual del 1% con la que se acreditará el valor de la reserva matemática destinada a acumular el valor de rescate hasta la edad objetivo.

ÍNDICE: Corresponde al S&P 500® Low Volatility Daily Risk Control 5% USD Excess Return®. Si se discontinúa la publicación de este índice o no se encontrare disponible a Global Seguros, éste será sustituido por un índice alternativo el cual será notificado previamente al Asegurado.

MULTIPLICADOR: Corresponde al número de veces que se utilizará para aumentar la variación porcentual anual del índice. Este multiplicador se calcula basado, tanto en resultados pasados como en expectativas de mercado, por lo que Global Seguros no garantiza ningún valor, sin embargo, en cualquier caso este no podrá ser inferior a uno (1).

TASA DE INTERÉS DE INDEXACIÓN: Tasa de interés calculada anualmente correspondiente al máximo entre la tasa de interés mínima garantizada y el producto del 90% de la variación porcentual anual del índice y el multiplicador.

FECHA DE INDEXACIÓN: Corresponde al quinto día hábil del mes de enero de cada año con posterioridad a la fecha de emisión y hasta la última anualidad de la previa a la edad objetivo.

INDEXACIÓN: Corresponde a la actualización en la fecha de indexación de la reserva matemática del amparo básico para acumular el valor de rescate hasta la edad objetivo, aplicando la tasa de interés anual de indexación al saldo de la reserva matemática del inicio del año anterior y a cada uno de los aportes realizados durante el último año, de manera proporcional a los días transcurridos desde la fecha de recaudo de cada pago de prima hasta el último día calendario del año anterior.

VALOR DE RESCATE: Es la cantidad disponible de dinero a favor del Asegurado en caso de alcanzar la edad objetivo o de revocar de manera anticipada la póliza. Al alcanzar la edad objetivo, este corresponderá a la reserva matemática del amparo básico, mientras que en caso de cancelación corresponderá a la proporción de la reserva matemática del amparo básico de acuerdo con la altura alcanzada al momento de la cancelación.

BONO DE FIDELIDAD: Beneficio adicional a favor del Asegurado que incrementará el valor de rescate disponible a partir del año 11 de vigencia de la póliza, el cual no será acumulado ni tendrá capitalización de intereses y se entregará al Asegurado al finalizar cada anualidad.

ANIVERSARIO: Día en que se cumple un número exacto de años desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA CUARTA: INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de Global Seguros, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a regir a partir de las veinticuatro (24:00) horas de la fecha de vigencia indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA QUINTA: EDAD OBJETIVO

La edad objetivo entendida como aquella que define el Asegurado para recibir el valor de rescate del amparo básico tal como se indica en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan en aplicación de ella.

La edad objetivo mínima será la edad del Asegurado al inicio de vigencia de la póliza más quince (15) años y la máxima será de ochenta y cinco (85) años.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR ASEGURADO

El valor asegurado inicial es el indicado en la solicitud individual del seguro para este amparo y registrada en la carátula inicial de esta póliza.

Cada año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza y hasta la anualidad en que el Asegurado cumpla la edad objetivo, la suma asegurada alcanzada se incrementará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, o la entidad designada por el Estado para tal fin, para el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de cada anualidad.

Si el asegurado sobrevive a la edad objetivo y decide continuar con la cobertura del amparo básico con posterioridad a dicha edad, el valor asegurado por muerte será igual al valor de reserva de la edad objetivo hasta la edad de 100 años. En esta etapa el valor asegurado no tendrá crecimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES GENERALES A LA PÓLIZA.

El Asegurado podrá solicitar en cada anualidad modificaciones a la póliza en lo referente a cambios en la edad objetivo, exclusión de amparos adicionales, valores asegurados y modalidad de pago de la prima, reservándose Global Seguros el derecho de aceptarlas o no. Estas modificaciones tendrán efecto solamente a partir del inicio de la siguiente anualidad de la póliza

En todo caso Global Seguros informará al Tomador y/o Asegurado las nuevas prestaciones aseguradas y el valor del reajuste de la prima.

El Asegurado no podrá modificar la designación de Beneficiario hecha a título oneroso mientras subsista el interés que los legitima, a menos que el Beneficiario consienta dicha modificación.

Cuando no se designe Beneficiario o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del Asegurado por el cincuenta por ciento (50%) del valor de seguro y los herederos de este en el otro cincuenta por ciento (50%). A falta de los anteriores aplicarán los beneficiarios de ley.

Las modificaciones en edad objetivo, modalidad de pago de la prima o cualquier modificación que implique un ajuste en la prima del seguro, deberá cumplir las condiciones que se especifican en la CLÁUSULA OCTAVA.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DE VALOR ASEGURADO Y PRIMAS

Durante los primeros cinco (5) años contados desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito disminuciones o incrementos de los valores asegurados siempre

que la prima anual resultante no sea inferior al 75% de la prima anual del año inmediatamente anterior y que el nuevo valor asegurado sea mayor o igual al valor asegurado mínimo que la compañía ofrece al momento de la modificación.

Tratándose de incrementos de valor asegurado deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad establecidos por Global Seguros para ese momento y se deberá pagar la prima resultante que genere del incremento si a ella hay lugar.

A partir del año seis (6) contado desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza la disminución del valor asegurado solo tendrá como límite el valor asegurado mínimo que la aseguradora ofrece al momento de la modificación.

CLÁUSULA NOVENA: INDEXACIÓN DE LA RESERVA MATEMÁTICA DEL AMPARO BÁSICO

Global Seguros indexará el quinto día hábil del mes de enero el saldo de la reserva existente al primero (1°) de enero del año anterior con la última tasa de interés de indexación conocida, así como cada una de las primas puras del amparo básico pagadas durante el último año, acreditando los intereses de cada aporte de manera proporcional desde la fecha de pago de cada uno de estos.

La acreditación de la reserva se realizará una sola vez en el año en la fecha de indexación antes indicada, por lo tanto, el valor de reserva matemática antes de dicha fecha será igual al valor alcanzado en la última indexación más la suma de todas las primas puras del amparo básico pagadas con posterioridad a dicha fecha.

En ningún caso la tasa de interés de indexación a utilizar en la acreditación de la reserva será inferior a la tasa de interés garantizado según lo definido en la cláusula tercera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: BONO DE FIDELIDAD

Global Seguros otorgará a partir del año 11 de vigencia de la póliza un beneficio adicional al Asegurado denominado bono de fidelidad, el cual corresponderá a una porción del 5% de las primas pagadas anualmente a partir de dicha vigencia teniendo este la opción de recibirlo dentro de los noventa (90) primeros días contados desde la fecha de inicio de la siguiente anualidad. En caso de no optar por recibirlo o no informar su intención antes de los noventa (90) días indicados, la Compañía lo aplicará como parte de pago de las primas de la nueva anualidad.

El derecho al bono de fidelidad dependerá del pago oportuno de las primas periódicas definidas en la emisión y de la permanencia de la póliza, entendida ésta como la duración contada en años desde la emisión de la póliza hasta la fecha de revocación del seguro, siendo como máxima duración la anualidad en que el Asegurado cumpla la edad objetivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRIMAS DEL SEGURO Y MODALIDAD DE PAGO

Las primas del presente amparo están calculadas por anualidades anticipadas a partir del valor asegurado alcanzado y la edad alcanzada del Asegurado al inicio de cada anualidad.

La totalidad de las primas del presente seguro son bajo la modalidad de pagos permanentes anuales, sin embargo, el Tomador y/o Asegurado podrá acogerse a una forma de pago fraccionada mensual, trimestral o semestral.

Las primas fraccionadas no son equivalentes a la prima anual dada que la prima anual tiene más tiempo para acumular el valor de rescate que las primas fraccionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA PRIMA

Para el pago de la primera prima periódica Global Seguros concede un plazo de gracia de un mes calendario contado a partir del inicio de vigencia del período facturado y superado dicho plazo se procederá a dar por terminado el contrato en los términos inicialmente pactados (Artículo 1152 del Código de Comercio) sin exigir judicialmente su pago pero tendrá derecho a exigir que le sean reembolsados los gastos efectuados con miras a la celebración del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1151 del Código de Comercio.

Para el pago de las primas periódicas subsiguientes, Global Seguros concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de tres meses contados a partir del inicio de vigencia del período facturado de cada prima; plazo durante el cual se considerará la póliza vigente y por consiguiente si ocurre algún siniestro Global Seguros pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones pendientes de pago por parte del Tomador y/o Asegurado, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas o cuotas de prima subsiguientes a la inicial no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, Global Seguros procederá a descontar del valor disponible de reserva el monto de las primas no pagadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL ASEGURADO

La edad mínima de ingreso de la póliza es de dieciocho (18) años y la máxima de ingreso será de 65 años. Los beneficios concedidos por el presente amparo cesarán al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla cien (100) años.

Para todos los efectos de la presente póliza la edad del Asegurado será la edad actuarial, la cual se obtiene tomando como referencia la fecha de cumpleaños más cercana (anterior o posterior) a la fecha de inicio de la póliza o de inicio de cada aniversario de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Asegurado deberá nombrar los Beneficiarios que recibirán la suma asegurada en caso de fallecimiento del Asegurado, cuya designación podrá ser modificada en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En el evento que el Asegurado no desee continuar con el seguro, podrá revocar la póliza en cualquier momento y tendrá derecho a recibir el valor de rescate disponible al momento de la solicitud de revocación de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima sexta del presente contrato.

El derecho de revocar el contrato solo podrá ser ejercido por el Asegurado, exceptuando lo indicado en la cláusula DECIMA SEGUNDA referente al no pago de las primas pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VALOR DE RESCATE.

El valor de rescate es un monto a favor del Asegurado que corresponderá al valor en efectivo disponible de la reserva matemática del amparo básico del cual podrá disponer en caso de alcanzar la edad objetivo o de revocar de manera anticipada la póliza, el cual depende del año de vigencia en el cual se realiza la solicitud de revocación de la póliza de acuerdo con la siguiente tabla:

Año Vigencia	% Rescate disponible de la reserva amparo básico
1	0%
2	40%
3	50%
4	60%
5	70%
6	80%
7	90%
8 en adelante	100%

Si al momento de la revocación existiera algún valor de reserva por los amparos adicionales contratados o un monto disponible por concepto de bono de fidelidad, estos se sumarán al valor a pagar como valor de rescate correspondiente al amparo básico.

En caso de pago fraccionado de la prima, del valor de rescate total se descontará el valor de los fraccionamientos no pagados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Las coberturas otorgadas para la presente póliza terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

Para el amparo básico y todos los amparos adicionales:

- a. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación del seguro.
- b. Por no pago de la prima inicial de acuerdo con lo contenido en el Art. 1151 del Código de Comercio.
- c. Al agotamiento de los valores de reserva de la póliza.
- d. Por fallecimiento del Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo contenido en el Art. 1058 del Código de Comercio el Tomador y/o Asegurado, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Global Seguros. La reticencia o la inexactitud del Tomador y/o Asegurado sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Global Seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador y/o Asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador y/o Asegurado, el contrato no será nulo, pero Global Seguros sólo estará obligada en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Global Seguros, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD DEL ASEGURADO

En el caso de comprobarse inexactitud en la edad declarada del Asegurado durante el período de pago de primas, se procederá a reajustar el monto de la prima a pagar.

Si respecto a la edad del Asegurado en el momento del siniestro se comprobare inexactitud en la solicitud y/o declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas con relación a la cobertura por muerte y los amparos adicionales:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Global Seguros, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en la cláusula décima séptima del presente contrato.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por Global Seguros.
- c. Si es menor, el valor del seguro se incrementará en la misma proporción establecida en el numeral anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AVISO DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado o el Beneficiario, según sea el caso, deberá dar aviso a Global Seguros de la ocurrencia del evento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. Para tal fin, el Beneficiario podrá presentar a Global Seguros la solicitud de reclamación acompañada entre otros de los siguientes documentos:

En Caso de Muerte:

- a. Solicitud de reclamación.
- b. Certificado médico de defunción o registro civil de defunción.
- c. Copia de la cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento del Beneficiario.
- d. Fotocopia de la cédula del beneficiario si es mayor de edad.
- e. Registro civil de nacimiento del Beneficiario si es menor de edad.
- f. Certificado del saldo de la deuda a la fecha del siniestro (sólo para Beneficiario Oneroso).

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier otro medio probatorio reconocido por la ley, siempre y cuando prueben el fallecimiento, su causa y la edad del Asegurado.

Global Seguros se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado o de solicitar cualquier otra prueba o documento que guarde relación directa con la reclamación y que estime indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro, obligándose el Beneficiario o el Asegurado a ponerlo a disposición de Global Seguros o las autorizaciones que sean necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE INDEMNIZACIÓN O VALOR DE RESCATE

Global Seguros estará obligada a efectuar el pago de la indemnización derivada de la ocurrencia del siniestro por fallecimiento del Asegurado, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante Global Seguros de acuerdo con el artículo 1080 del Código Comercio.

Para el pago del valor de rescate ya sea por revocación de la póliza o por alcanzar la edad objetivo, Global Seguros estará obligada a efectuar el pago de dicho valor exclusivamente al Asegurado en un solo pago, es decir, no se realizarán pagos fraccionados ni a terceros o instituciones ante las cuales el Asegurado tenga obligaciones vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL ESTADO DE RIESGO

De acuerdo con lo contenido en el Art. 1060 del Código de Comercio el Tomador y/o el Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Global Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado de riesgo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA ADMINISTRATIVO DE RIESGOS DE LAVADOS DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Tomador, el Asegurado, y Beneficiario(s) se comprometen a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad, con datos ciertos y reales, el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o norma que la sustituya o modifique. De igual manera se obliga a actualizar la información contenida en este formato anualmente o cuando fuere requerida por Global Seguros, y a suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO

El Tomador y/o Asegurado autoriza de manera permanente e irrevocable a Global Seguros de Vida S.A. o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, para que con fines estadísticos y de información entre compañías y entre estas y las autoridades competentes de control, supervisión y de información comercial consulte, solicite, divulgue, procese, reporte, conserve, suministre, actualice, almacene, administre y transfiera a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente o a cualquier otra entidad autorizada, toda la información que se refiere al comportamiento crediticio, financiero y comercial, desde el momento en que se firma la solicitud de seguro y hasta tanto esté vigente la

póliza, al igual que durante el tiempo que los sistemas de base de datos, las normas y las autoridades competentes lo establezcan.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a las obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de la información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conoce plenamente. Así mismo manifiesta que conoce el reglamento de las Centrales de Información.

En caso de que, en el futuro el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo y a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

Los impuestos y cualquier contribución que se genere por razón de este contrato, en especial a la que haya lugar por el pago de cualquiera de las indemnizaciones, correrán a cargo del Tomador y/o Asegurado o del Beneficiario según corresponda a la naturaleza del hecho imponible. Global Seguros no asume ninguna asesoría tributaria frente al Tomador, Asegurado o Beneficiario por lo que a cada uno de ellos les corresponderá cumplir con sus obligaciones de orden fiscal de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISPOSICIONES LEGALES

Para lo no previsto en las cláusulas anteriores, esta póliza se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes establecidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre el Tomador, el Asegurado, los Beneficiarios y Global Seguros, o las personas que intervienen en este contrato o que intervengan en el futuro en virtud de derechos u obligaciones derivados del mismo, se hará por escrito dirigido a las últimas direcciones físicas o de correo electrónico, establecidas en la solicitud de seguro o en anexos posteriores que la modifiquen o en los formatos de actualización de datos disponibles en la Aseguradora para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del presente contrato o del domicilio de Global Seguros a elección del Tomador y/o Asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

10